



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES**
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Inscripción

Oficio N°. SCV.IRP.2014. 3429

Portoviejo, 08 SEP 2014

Asunto: Inscripción de Resolución

Señor
Registrador Mercantil
Cantón Manta

De mi consideración:

Adjunto a la presente copia de la Resolución No.SCV.IRP.2014.0481 del 01 de Septiembre del 2014, mediante la cual se declara disuelta a la compañía MANTA PORT SERVICES CIA. LTDA. MANTAPORT por estar incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías, para que proceda a realizar la respectiva inscripción;

Cumplido, sentará razón, y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia de Compañías de Portoviejo.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 412 de la Ley de Compañías, la presente inscripción está exenta de toda clase de impuestos, tasas y derechos.

Atentamente.


Ab. Marcela Alava Mero

Responsable de la Unidad Jurídica
Intendencia de Compañías de Portoviejo

JCM
05-09-2014
Exp. 3452





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES**
INTENDENCIA REGIONAL DE PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCION No. SCV.IRP.2014 0481

AB.JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...)6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital";

QUE el Art.198 de la Ley de Compañías dispone que: "cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía";

QUE en nuestra base de datos institucional se registran las pérdidas generadas en la actividad de algunas compañías, al cierre del ejercicio fiscal del año 2013;

QUE el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficio Circular No.SC-INC-DNICAI-006 del 4 de Junio del 2014, notificó a los representantes legales de las compañías que se han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, concediéndoles un término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes;

QUE la Unidad Jurídica de la Intendencia Regional de Portoviejo, ha emitido el Memorando No. SCV-IRP-UJ-2014-0214 del 25 de Agosto del 2014, de conformidad con el Memorando No.SCV-IRP-UCI-2014-385 del 11 de Agosto del 2014, mediante el cual se



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES**
INTENDENCIA REGIONAL DE PORTOVIEJO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

pone en conocimiento de esta Unidad las compañías que no han presentado descargos al Oficio Circular No.SC-INC-DNICAI-006 del 4 de Junio del 2014, emitiendo informe favorable para que se disuelvan dichas compañías las mismas que están inmersas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Art.361 de la Ley de Compañías.

N°	EXPEDIENTE	COMPAÑIA
1	3452	MANTA PORT SERVICES CIA. LTDA MANTAPORT
2	11684	IZARO CIA. LTDA
3	26008	MEGSON INTERAMERICA COMPANIA LIMITADA
4	17240	HIDRAUAMAQ COMPAÑIA LIMITADA
5	34381	INMOBILIARIA COMERCIAL SCHWABEN S.A
6	34560	CHIQUILANDIA CHILAN S.A
7	34571	PUBLIRESA S.A
8	34719	SOCIEDAD INDUSTRIAL Y MERCANTIL SINDUMERC S.A
9	34750	IMPORTADORA ELEFANTE IMPORELEFANTE S.A
10	34797	C.G COUTURE S.A
11	34906	COMERCIALIZADORA "HH" S.A
12	35307	SOCIEDAD ATUNERA KIHARA NUNEZ SAKANA CIA LTDA
13	35342	PROYECTOS Y OBRAS PROYECTOBRAS CIA LTDA
14	35365	FRIPESCA J.D. CIA. LTDA
15	35400	MEGAMANSERV CIA LTDA
16	35407	MULTIMECANOS CIA LTDA
17	35954	SOLRADIO CIA LTDA
18	35996	PANETTIERE S.A
19	84549	LORELEI S.A
20	95536	INMOBLANCH S.A
21	95943	CENTRO DE RESPIRACION CELULAR S.A CRC
22	96043	LOOR Y PICO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA
23	96095	TECNIAGRO S.A
24	95115	DISTRIBUCIONES HERRERA S.A DISTHERRERA
25	96242	PROAGRI S.A LORVEG
26	137546	CONSMAGIRSA S.A
27	137828	INMOBILIARIA Y NEGOCIOS LOS RANCHOS S.A INNERANSA
28	139805	BUZIOS S.A
29	143196	AGSOLREN S.A.
30	144360	EMPRESA TURISTICA CONTUR S.A
31	147689	INMOTURI S.A
32	205001	CONSTRUCTORA CEDEÑO MACIAS S.A CEDEMASA
33	205076	AUTOS HIBRIDOS S.A AUTOHIBRISA

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de Febrero del 2013,



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
INTENDENCIA REGIONAL DE PORTOVIEJO**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR disueltas las compañías mencionadas en el considerando octavo de esta Resolución por estar incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Art.361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR con esta Resolución a los Representantes legales de las compañías antes señaladas en el domicilio de las mismas y mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio web Institucional; y quienes se consideren en derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios donde se constituyeron las compañías mencionadas en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION, una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se le agregarán las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta Resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.-Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.-Cobrar los créditos; 3.-Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.-Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando octavo de esta Resolución a sus respectivos Representantes Legales, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. Los Liquidadores designados no tendrán relación laboral con las compañías en liquidación, y serán responsables, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES**
INTENDENCIA REGIONAL DE PORTOVIEJO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniera en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, el Responsable de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Portoviejo proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE:- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Portoviejo, a 01 SEP 2014

AB JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

JC/MH
25-08-2014

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA

"Caminando hacia la excelencia"

Ave. 2da. entre Calles 9 y 10

Edif. Chang. 1er piso

RAZÓN NOTARIAL: DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO, en la Resolución No. SCV.IRP.2014 - 0481, de fecha 01 de septiembre del 2014, doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía MANTA PORT SERVICES CIA. LTDA. MANTAPORT, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR DISUELTA A LA COMPAÑÍA MANTA PORT SERVICES CIA. LTDA. MANTAPORT, por estar incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.-** Manta, nueve de septiembre del año dos mil catorce.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta - *E*



Elsye Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN:MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

	4285
	17/09/2014
	309
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
	NO APLICA
	NO APLICA
	PORTOVIEJO
	RESOLUCIÓN: SCV.IRP.2014.0481
	01/09/2014
	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
	AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
	100 AÑOS
	MANTA PORT SERVICES CIA. LTDA. MANTAPORT
	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MANTA PORT SERVICES CIA. LTDA. MANTAPORT, POR ESTAR INCURSA EN LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL SEIS DEL ART.361 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.
--

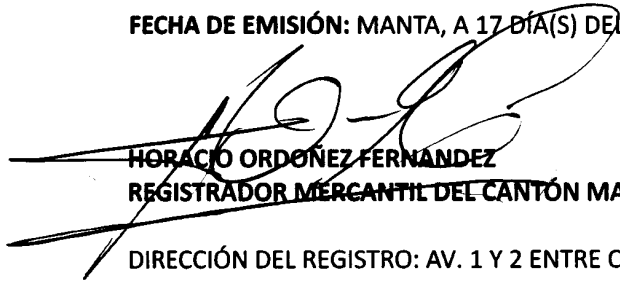
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA

Registro Mercantil de Manta



PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK